



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 01 FEB 2008

VISTO: El Expediente N° 3678-MD/2006, del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ SITUACIÓN CONTRATADA JAÑEZ VILLAR NORA BEATRIZ", y el Expte. N° 2909-MD/2006, del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ SITUACIÓN SRA. NORA BEATRIZ YAÑEZ",y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos tramita la situación de la Sra. Norma Beatriz JAÑEZ VILLAR en su carácter de contratada en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, por el pago de facturas por servicios no prestados.-

Que en virtud del Informe DGS (SLyT) N° 549/07, obrante a fs. 161/164, se dio intervención a éste Organismo de Control a fin de que se determine si resulta procedente iniciar acciones tendientes a juzgar la responsabilidad de los funcionarios que procedieron a certificar servicios no prestados por la Sra. JAÑEZ VILLAR.-

Que habiendo tomado intervención el Sr. Auditor Fiscal CPN Jorge ESPECHE a fs. 166, el mismo eleva las actuaciones al Sr. Secretario Contable mediante Nota Letra TCP ADM-CENTRAL N° 462/07 de fecha 11/09/07, solicitando se efectúe consulta al Área Legal del Organismo.-

Que en virtud de ello, la Prosecretaría Legal se expide produciendo el Informe Legal N° 645/07, agregado a fs. 167/172, el cuan es compartido por la Secretaria Legal.-

Que, habiendo tomado intervención, el Sr. Secretario Contable eleva las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría, compartiendo lo actuado y sugiriendo se remital los Expedientes con copia del Informe Legal N° 645/07, a la Secretaría Legal y Técnica a fin de que ésta proceda a dar cumplimiento a los puntos 1(a 4) del mismo.-

Que se comparte en todos sus términos el criterio sustentado por el Sr. Prosecretario Legal y el Sr. Secretario Contable.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 50 y Artículo N° 116 de la Ley Provincial N° 495.-

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Declarar inadmisibile el tratamiento por parte del este Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto a las actuaciones referenciadas en el Visto, atento que al momento del ingreso de las mismas a este organismo de control, se encontraba ampliamente excedido el marco temporal de actuación atribuido por el art. 75 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el art. 128 de su similar N° 495.-

ARTICULO 2°: Remitir en devolución las actuaciones referidas en el Visto a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, recomendando se proceda según lo indicado en Informe Legal N° 645/07 el cual se adjunta a la presente como formando parte de la misma, haciéndole saber que deberá informar a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas en consecuencia de lo allí dispuesto.-

ARTICULO 3° REGISTRAR, notificar a la Sra. Secretaria Legal, cumplido ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 12 /2008.

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia